

**Referencia: Conciliación extrajudicial.**

**Convocante: Erica Tatiana Santamaria Chamorro.**

**Convocado: José Ángel Chávez Malagón.**

**Radicado: 2022-00024-00.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al despacho del señor Juez la presente solicitud de conciliación prejudicial presentada en físico el pasado 26 de agosto de 2022 siendo las 10:15 A.M. por la señora ERICA TATIANA SANTAMARIA en nombre propio, con el fin de resolver sobre su admisión y trámite.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), agosto 29 de 2022.



**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como se observa en la constancia secretarial precedente, el pasado 26 de agosto de 2022 siendo las 10:15 A.M., la señora ERICA TATIANA SANTAMARIA CHAMORRO solicita conciliación prejudicial en derecho en materia de familia con el fin de citar y hacer comparecer al señor JOSE ANGEL CHAVEZ MALAGON, a efectos de buscar fórmulas de arreglo respecto de los alimentos de sus menores hijas VIVEL SARET CHAVEZ SANTAMARIA y MARIA PAULA CHAVEZ SANTAMARIA, su incremento y forma de pago, según los hechos relacionados en su petición así:

- El 08 de marzo de 2019 se llevó a cabo diligencia de conciliación en la que se acordó que la custodia de las dos menores quedaría en cabeza de la progenitora, que el progenitor aportaba como cuota de alimentos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS; respecto de los gastos de salud y educación los mismos serian sufragados por ambos padres en proporción al 50/50 y para mitad de año el progenitor debía entregar una muda de ropa completa para cada niña.
- La cuota debe incrementar de conformidad con el IPC.

La convocante pretende que se reglamente el incremento de la cuota alimentaria de acuerdo al IPC y lo relacionado con los gastos de educación de las menores.

Es del caso avocar el conocimiento de la presente solicitud de conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley 640 de

2021, teniendo en cuenta que la materia objeto de conciliación es susceptible de desistimiento, transacción y conciliación, así mismo que es competencia de los jueces civiles y que en este municipio no existe ninguno de los otros conciliadores citados en dicha norma.

Conforme a lo expuesto, se fija el día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE del presente año a las 2:30 DE LA TARDE con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial en materia de familia, la cual se llevará a cabo en la secretaria de este Juzgado.

Debe citarse a las partes para que concurran en la fecha, hora y lugar de la diligencia de conciliación. Al convocante y convocado se pueden citar telefónicamente, para que concurran a la secretaría del Juzgado para que se les haga entrega de la solicitud, copia de esta decisión y se dejará constancia de que se le advierte de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia a la audiencia, establecidas en el artículo 22 de la ley 640 de 2001 que establece:

“si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos”.

De ser necesario la citación se hará por conducto de la Estación de Policía de San Benito, conforme al parágrafo del artículo 20<sup>1</sup> de la Ley 640 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la señora ERICA TATIANA SANTAMARIA CHAMORRO con citación del señor JOSE ANGEL CHAVEZ MALAGON.

**SEGUNDO: FIJESE** el día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE del presente año a las 2:30 DE LA TARDE con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación respecto de las peticiones relacionadas en el escrito.

**TERCERO: CITese** a las partes para que concurran en la fecha y hora señaladas con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación la cual se realizara en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndoles las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado al convocado de las pruebas documentales aportadas con la solicitud por la convocante.

---

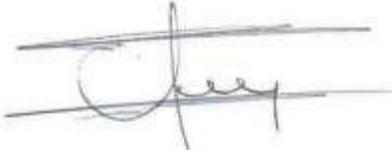
<sup>1</sup> ARTICULO 20. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

PARAGRAFO. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', is written over two horizontal lines. The signature is stylized and cursive.

**OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA**